

ORD. N° 0976
ANT.: Bases administrativas y otros para el servicio de Barrido y Limpieza de Calles en la comuna de Parral. ROL FNE 2106-12
MAT.: Informa.

Santiago, 31 de julio de 2012

DE : SUBFISCAL NACIONAL

A : SR. ISRAEL URRUTIA ESCOBAR
ALCALDE I.M. DE PARRAL
DIECIOCHO N° 720
PARRAL
REGIÓN DEL MAULE

Con fecha 11 de julio de 2012, se han recibido en esta Fiscalía las Bases Administrativas Generales, Especiales y Otros para la licitación denominada "Servicio de Barrido y Limpieza de Calles en la Comuna de Parral" con el objeto de establecer si su contenido se ajusta a las Instrucciones de Carácter General N° 1/2006, en adelante las "Instrucciones Generales".

A continuación informo las observaciones, que a juicio de esta Fiscalía, presentan las bases remitidas en consulta.

I. CRONOGRAMA

1. Las Bases de Licitación no incorporan un cronograma detallado de las diversas etapas del proceso licitatorio y solo consideran algunos hitos relevantes. A fin de poder revisar en forma completa el proceso licitatorio se solicita acompañar un cronograma que incorpore las fechas tentativas y los plazos que medien entre el llamado a licitación y la apertura de las ofertas, así como el plazo entre la firma del contrato y la fecha de inicio del servicio, entre otros.

2. En particular, las "Instrucciones Generales" señalan que entre la fecha de publicación del llamado a licitación y la fecha prevista para la recepción de las ofertas debe transcurrir un plazo de a lo menos 60 días corridos.

3. Confirma lo anterior la Sentencia N° 77, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, la cual en su considerando quincuagésimo señala que las Bases de Licitación deben llegar a esta Fiscalía con la debida antelación, de manera tal que la revisión de las mismas "se realice teniendo en especial consideración la necesidad de resguardar plazos prudentes, que permitan realizar los correspondientes llamados a licitación y principiar los servicios contratados, dando tiempo suficiente a las empresas para preparar y presentar sus propuestas e iniciar adecuadamente las prestaciones a las

que se obliguen, respectivamente”.

II. PAUTA DE EVALUACION

4. La evaluación de las ofertas propuestas por ese Municipio establece un factor de 30% para la oferta económica y el 70% restante al factor asociado a la oferta técnica, el cual se desglosa en una serie de subfactores, tales como: Plan de Operaciones, Adicionales, Experiencia y otros.

5. Sobre el particular, cabe considerar que al no contemplarse el precio ofrecido como principal criterio de adjudicación, se vulnera lo establecido en el Resuelvo 4° de las Instrucciones Generales, el cual dispone que: “las Bases de licitación deberán fijar un estándar mínimo de calidad exigible a todas las propuestas y establecer como criterio principal de adjudicación el precio ofrecido, sujeto a este estándar mínimo de calidad. En caso que para la asignación final de la licitación se utilicen parámetros distintos al precio, ellos deberían justificarse fundadamente” .

6. De esta manera, las Bases de Licitación remitidas a esta Fiscalía deben establecer como criterio principal de adjudicación el precio ofrecido por las oferentes. En el evento que la I. Municipalidad decida ponderar elementos distintos del precio, deberá justificar la inclusión de estos criterios en la evaluación de las propuestas, más allá de la descripción o definición de cada uno de ellos, así como también debe indicar en forma clara la manera que cada uno de estos criterios será evaluado, de manera de cautelar la “debida transparencia y garantía de libre acceso, estableciendo condiciones generales, uniformes y objetivas”, tal como agrega el Resuelvo 1° de las Instrucciones Generales.

III. OTROS

7. Se solicita aclarar los horarios de servicio para el barrido tipo “B” y “C” los cuales aparecen actualmente indefinidos, en la página 2 de las especificaciones técnicas. Asimismo, si bien se entiende que los equipos descritos en las especificaciones técnicas son referenciales se debe señalar expresamente en las bases administrativas que se aceptarán como ofertas técnicas validas aquellas que presenten dicho tipo de equipos u otro similar.

8. Lo anterior resulta necesario por cuanto el Resuelvo 6° de las Instrucciones Generales, dispone que “las municipalidades no podrán imponer a los interesados en participar en una licitación exigencias que otorguen ventajas artificiales que reduzcan injustificadamente el número de potenciales participantes en la licitación respectiva”.

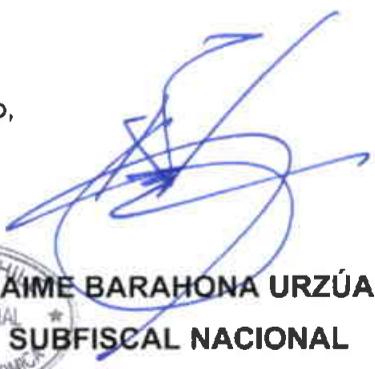
9. Más todavía, el Resuelvo 1° ya citado, señala la importancia que las Instrucciones Generales le otorgan a no limitar ni crear barreras artificiales de entradas, al establecer que: “las bases de licitaciones de servicios de recolección, transporte, y disposición de residuos sólidos domiciliarios deberán cautelar la debida transparencia y garantía de libre acceso, estableciendo condiciones generales, uniformes y objetivas”.

10. Finalmente, hago presente a ese Municipio que, para futuras licitaciones, de acuerdo al considerando sexagésimo séptimo de la señalada Sentencia N° 77, el H. Tribunal de la Libre Competencia considera "conveniente que en la totalidad de las comunicaciones que envíen los municipios a la Fiscalía Nacional Económica, en el marco del examen de versiones preliminares de Bases de licitación y del intercambio de opiniones realizados en ese contexto, sea remitido al Sr. Fiscal el texto íntegro de las mismas hasta su versión final inclusive".

En atención a lo expuesto, y conforme lo dispuesto en el artículo 39, letra d) del Decreto Ley N° 211, solicito al señor Alcalde que las Bases consultadas sean modificadas conforme a lo observado.

Saluda atentamente a usted,

Por orden del Fiscal Nacional Económico,



JAIMÉ BARAHONA URZÚA
SUBFISCAL NACIONAL



REPUBLICA DE CHILE
SUBFISCAL NACIONAL
FISCALIA NACIONAL ECONOMICA

Coordinador FNE
Paulo Oyanedel
Fono: 7535602 - 604